



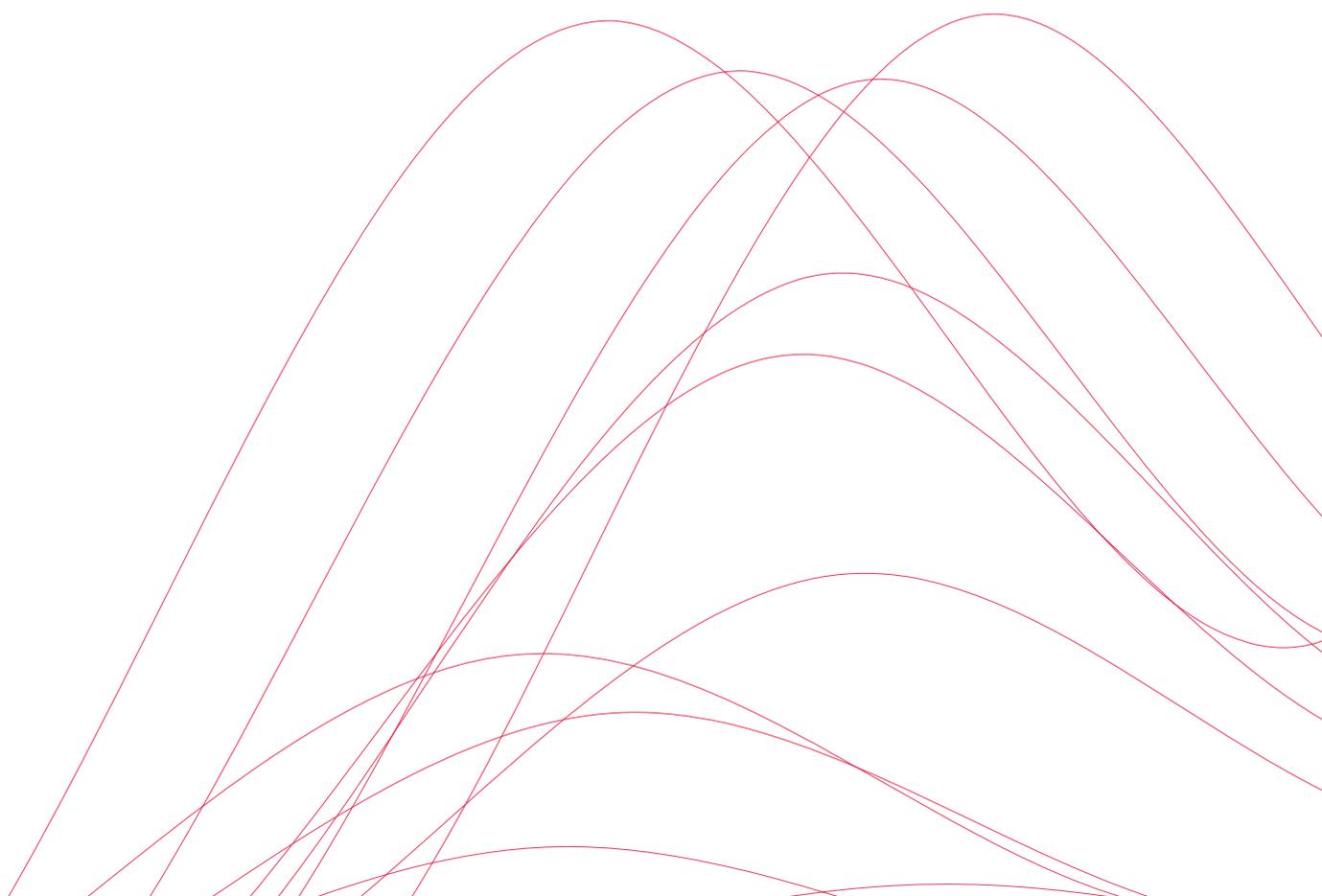
La diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad



Se ha publicado en el DOUE la Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859 (en adelante, Directiva o **CS3D**).

La CS3D, a fin de mejorar la protección de los derechos humanos y del medio ambiente, introduce una serie de obligaciones que están llamadas a afectar tanto a las actividades de determinadas empresas, como a las actividades desarrolladas en cadena por sus filiales y socios comerciales. Además, de forma correlativa, contempla el diseño de un sistema de responsabilidad civil por daños y de un régimen jurídico sancionatorio, para los casos de incumplimiento de esas obligaciones.

A continuación, se destacan algunas de las principales novedades introducidas por la CS3D y, en particular, se describen sus ámbitos (1) subjetivo y (2) material de aplicación y se relacionan (3) las principales obligaciones introducidas y (4) los efectos derivados de su incumplimiento. Finalmente, (5) se da cuenta de su calendario de aplicación previsible.



1. Las empresas obligadas

a. Empresas constituidas en un Estado miembro

La CS3D se aplicará a las empresas que se hayan constituido de conformidad con la legislación de uno de los Estados miembros y que cumplan **algunas** de las siguientes condiciones:

- Tener una media de más de 1.000 empleados y un volumen de negocios mundial neto superior a 450.000.000 EUR en el último ejercicio respecto del que se hayan aprobado o hubieran debido aprobarse estados financieros anuales.
- En defecto de lo anterior, ser la empresa matriz última de un grupo que haya alcanzado dichos umbrales en el último ejercicio para el que se hayan aprobado o hubieran debido aprobarse estados financieros anuales consolidados.

No obstante, la CS3D solo se aplicará si las condiciones se cumplen en dos ejercicios consecutivos y dejará de aplicarse cuando tales condiciones dejen de cumplirse en cada uno de los dos últimos ejercicios pertinentes

b. Empresas constituidas en un tercer estado

La CS3D se aplicará a las empresas que se hayan constituido de conformidad con la legislación de un tercer país y que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- Haber generado un volumen de negocios neto superior a 450.000.000 EUR en la Unión Europea en el ejercicio financiero precedente al último ejercicio.
- En defecto de lo anterior, ser la empresa matriz última de un grupo que, en base consolidada, haya alcanzado dichos umbrales en el ejercicio anterior al último ejercicio financiero.

No obstante, la CS3D solo se aplicará si las condiciones se cumplen en dos ejercicios consecutivos y dejará de aplicarse cuando tales condiciones dejen de cumplirse en cada uno de los dos últimos ejercicios pertinentes.

c. Empresas que celebren contratos de franquicia o licencia

La CS3D también se aplicará a las empresas, constituidas en un Estado miembro o en un tercer estado, que hayan celebrado, o que sean la empresa matriz última de un grupo que haya celebrado, acuerdos de franquicia o de licencia en la Unión Europea a cambio de cánones con empresas terceras independientes, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que tales acuerdos supongan una identidad común, un concepto empresarial común y la aplicación de métodos empresariales uniformes.
- Que los correspondientes cánones hayan ascendido a,
 - **Para empresas constituidas en un Estado miembro:** más de 22.500.000 EUR en dos ejercicios consecutivos, y
 - **Para empresas constituidas en un tercer estado:** más de 22.500.000 EUR en la Unión Europea en el ejercicio anterior al último ejercicio financiero, y
- Que la empresa haya generado, o sea la empresa matriz última de un grupo que haya generado,
 - **Para empresas constituidas en un Estado miembro:** un volumen de negocios mundial neto superior a 80.000.000 EUR en dos ejercicios consecutivos, y
 - **Para empresas constituidas en un tercer estado:** un volumen de negocios superior a 80.000.000 EUR en la Unión Europea en el ejercicio anterior al último ejercicio financiero.

d. Empresas excluidas

La empresa matriz última de un grupo podrá quedar exenta del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la CS3D cuando:

- Su actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones en filiales operativas y no participe en la toma de decisiones de gestión, operativas o financieras, que afecten al grupo o una o más de sus filiales, y
- Designe a una de sus filiales establecidas en la Unión Europea para cumplir las obligaciones en materia de diligencia debida en nombre de la empresa matriz.

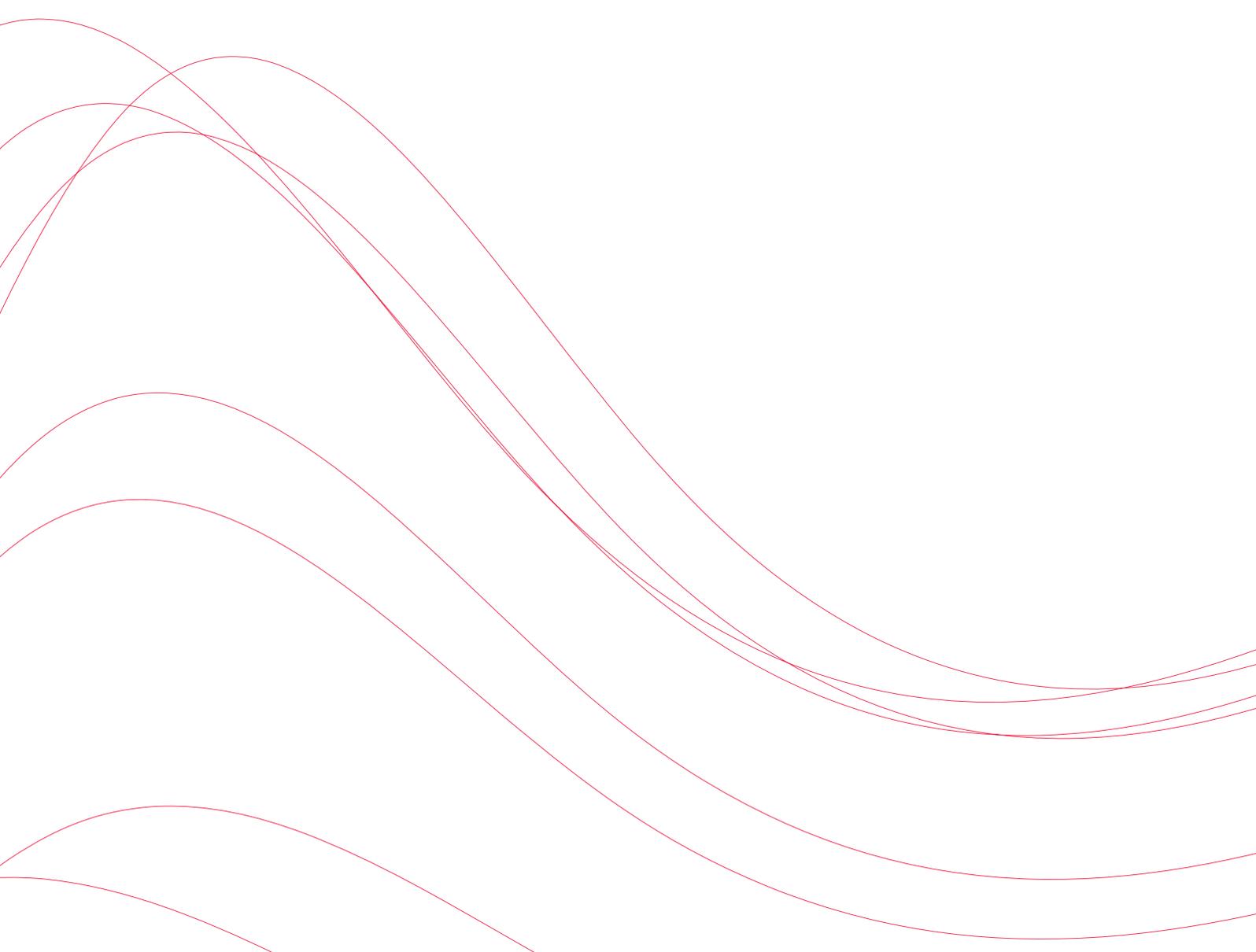
2. Los socios comerciales y las cadenas de actividades

Las empresas incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación de la CS3D tienen obligaciones de diligencia debida respecto a su propia actividad y a la actividad desarrollada por sus filiales y los socios comerciales de su cadena de actividades.

A estos efectos, la CS3D incluye una definición tanto de "socio comercial" como de "cadena de actividades" [art. 3.1, apartados f) y g)], que interesa considerar:

- Un **socio comercial** es una entidad (i) con la que la empresa tenga un acuerdo comercial relacionado con las operaciones, productos o servicios de la empresa o a la que la empresa preste servicios (socio comercial directo); o (ii) que no sea un socio comercial directo, pero que realice operaciones comerciales relacionadas con las operaciones, productos o servicios de la empresa (socio comercial indirecto).
- Las **cadenas de actividades** son (i) las actividades de los socios comerciales que intervienen en los eslabones anteriores de la cadena de una empresa relacionadas con la producción de bienes o la prestación de servicios por parte de la empresa, y (ii) las actividades de los socios comerciales que intervienen en los eslabones posteriores de la cadena de una empresa relacionadas con la distribución, el transporte y el almacenamiento de un producto de dicha empresa, cuando los socios comerciales lleven a cabo esas actividades para la empresa o en su nombre.

A título excepcional, las obligaciones de diligencia debida no se aplicarán a las actividades de los socios comerciales que intervienen en los eslabones posteriores de la cadena cuando la empresa relacionada sea una entidad financiera regulada (*considerando 26*).



3. Las obligaciones de diligencia debida y los planes de transición para la mitigación del cambio climático

La CS3D aspira a que las empresas adopten medidas para alcanzar objetivos de **diligencia debida**. A tal fin, toma como referencia los **bienes jurídicos** que aparecen referenciados en su Anexo, donde se lista un conjunto de derechos humanos (*Parte I*) y recursos medioambientales protegibles (*Parte II*) —que aparecen allí definidos por remisión a otros instrumentos internacionales— y define la obligación de diligencia debida como una **obligación de medios**, basada en el riesgo, consistente en adoptar las medidas que, caso por caso, resulten adecuadas para **evitar o eliminar** la aparición de consecuencias negativas o **efectos adversos** para los derechos humanos y para el medio ambiente. Concretamente, insta a los Estados miembros a velar por que las empresas alcancen estos objetivos mediante la implementación de las siguientes acciones (*art. 5*):

- integración de la diligencia debida en sus políticas y sus sistemas de gestión de riesgos (*art. 7*);
- detección, evaluación y, en su caso, priorización de los efectos adversos reales o potenciales (*arts. 8 y 9*);
- prevención y mitigación de los efectos adversos potenciales (*art. 10*);
- eliminación y reparación de los efectos adversos reales (*arts. 11 y 12*);
- desarrollo de una colaboración constructiva con las partes interesadas (*art. 13*);
- establecimiento y mantenimiento de un mecanismo de notificación y de un procedimiento de reclamación (*art. 14*);
- supervisión de la eficacia de su política y sus medidas de diligencia debida (*art. 15*);
- comunicación pública sobre diligencia debida (*art. 16*).

Adicionalmente, la CS3D aspira a que las empresas diseñen y ejecuten un **plan de transición para la mitigación del cambio climático** encaminado a garantizar que, mediante sus mejores esfuerzos, su modelo de negocio y su estrategia sean compatibles con la transición hacia una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global, así como con los objetivos de la Unión Europea de lograr la neutralidad climática en 2050 y el objetivo climático en 2030. Para ello, insta a los Estados miembros a velar por que las empresas adopten y pongan en práctica un plan como el antedicho que se actualice anualmente y que, como mínimo, contenga (*art. 22*):

- los objetivos acotados en el tiempo relacionados con el cambio climático para 2030 y por etapas de cinco años hasta 2050, basados en datos científicos concluyentes y, en su caso, objetivos absolutos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para las emisiones de gases de efecto invernadero de alcance 1, de alcance 2 y de alcance 3 para cada categoría significativa;
- una descripción de las palancas de descarbonización detectadas y de las acciones clave previstas para alcanzar los objetivos mencionados;
- una explicación y una cuantificación de las inversiones y la financiación para apoyar la ejecución del plan de transición para la mitigación del cambio climático; y
- una descripción de la función de los órganos de administración, dirección y supervisión en lo que respecta al plan de transición para la mitigación del cambio climático.

4. Los efectos del incumplimiento: régimen jurídico sancionador y responsabilidad civil por daños

Para fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida, así como el diseño y cumplimiento de los planes de transición contra el cambio climático, los Estados miembros designarán una o varias **autoridades de control** (*art. 24*) y velarán por que —directamente, en cooperación con otras autoridades (*art. 28*) o mediante solicitud dirigida a las autoridades judiciales competentes; de oficio o a instancia de parte (*art. 26*)— puedan desempeñar adecuadamente las funciones y las competencias que a tal efecto les atribuye la CS3D, entre las que destacan (*art. 25*):

- la facultad de exigir a las empresas que proporcionen información y de llevar a cabo investigaciones e inspecciones en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones;
- la facultad de ordenar que la empresa (i) cese las infracciones mediante la realización de una acción o el cese de una conducta, (ii) se abstenga de toda repetición de la conducta correspondiente y, en su caso, (iii) efectúe una reparación proporcionada a la infracción y necesaria para ponerle fin;
- la facultad de imponer sanciones; y
- la facultad de adoptar medidas provisionales en caso de riesgo inminente de daño grave e irreparable.

En línea con lo anterior, conforme a la CS3D (*art. 27*), los Estados miembros deberán confeccionar un **régimen sancionador**, aplicable a cualquier infracción de las disposiciones de Derecho nacional de transposición, compuesto por sanciones que sean efectivas, proporcionadas y disuasorias, entre las que se incluyan, como mínimo, sanciones pecuniarias (cuyo límite máximo no sea inferior al 5 % del volumen de negocios mundial neto de la empresa en el ejercicio financiero anterior a la decisión de imponer la sanción). El régimen sancionador deberá diseñarse teniendo en cuenta que al decidir si se imponen sanciones y, en su caso, al determinar su naturaleza y su nivel, habrán de considerarse:

- la naturaleza, gravedad y duración de la infracción y de los efectos derivados de dicha infracción;
- las inversiones realizadas para prevenir y mitigar dichos efectos;

- la colaboración mantenida con otras entidades para hacer frente a tales efectos;
- la medida en que se tomaron decisiones de priorización;
- las infracciones previas pertinentes de las disposiciones de Derecho nacional adoptadas con arreglo a la presente Directiva cometidas por la empresa y constatadas por una resolución definitiva;
- la medida en que la empresa ha llevado a cabo cualquier medida de reparación en relación con el asunto de que se trate;
- los beneficios económicos obtenidos o las pérdidas evitadas por la empresa debido a la infracción; y
- cualquier otro factor agravante o atenuante aplicable a las circunstancias del caso de que se trate.

Además, de acuerdo con la CS3D (*art. 29*), ya en el plano de la **responsabilidad civil**, las empresas podrán responder civilmente de los daños causados a una persona física o jurídica, siempre que:

- la empresa haya incumplido, de forma deliberada o por negligencia, las obligaciones de prevención y mitigación de efectos adversos reales o potenciales, cuando el bien jurídico protegido (esto es: el derecho, la prohibición o la obligación enumerados en el Anexo) tengan por objeto proteger a la persona física o jurídica; y
- como consecuencia de dicho incumplimiento, se haya causado un daño a los intereses jurídicos de la persona física o jurídica protegidos por el Derecho nacional.

A efectos de la Directiva, la responsabilidad civil de una empresa se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil de sus filiales o de cualquier socio comercial directo o indirecto en la cadena de actividades de la empresa y una empresa no podrá ser considerada responsable civilmente cuando el daño haya sido causado únicamente por sus socios comerciales en su cadena de actividades. Si bien, cuando los daños hayan sido causados conjuntamente por la empresa y su filial, socio comercial directo o socio comercial indirecto, serán responsables solidariamente, sin perjuicio de las disposiciones del Derecho nacional relativas a las condiciones de la responsabilidad solidaria y a los derechos de repetición.

5. Calendario de aplicación

Los Estados miembros deberán trasponer la CS3D en el plazo de dos años a contar desde su entrada en vigor (*art. 37*) que, en virtud del *art. 38*, será a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

No obstante, desde su entrada en vigor, la CS3D se implementará de forma escalonada en función del tamaño de las empresas obligadas:

- **A partir de tres años (es decir, en 2027)** (i) para las empresas constituidas en la Unión Europea que tengan más de 5.000 empleados y hayan generado un volumen de negocios mundial neto superior a 1.500.000.000 EUR y (ii) para las empresas constituidas en un tercer estado que hayan generado un volumen de negocios neto superior a 1.500.000.000 EUR en la Unión Europea.
- **A partir de cuatro años (es decir, en 2028)** (i) para las empresas constituidas en la Unión Europea que tengan más de 3.000 empleados y hayan generado un volumen de negocios mundial neto superior a 900.000.000 EUR y (ii) para las empresas constituidas en un tercer estado que hayan generado un volumen de negocios neto superior a 900.000.000 EUR en la Unión Europea.
- **A partir de cinco años (es decir, en 2029)** para el resto de las empresas obligadas.



Contactos



Pilar Menor
Senior Partner
T +34 91 319 12 12
pilar.menor@dlapiper.com



Paz de la Iglesia
Partner
T +34 61 071 08 60
paz.delaiglesia@dlapiper.com



José María Gil-Robles
Partner
T +34 91 788 73 15
jmgr@dlapiper.com



Borja de Obeso
Partner
T +34 91 319 12 12
borja.deobeso@dlapiper.com



César Herrero
Partner
T +34 67 002 87 12
cesar.herrero@dlapiper.com



César Salagaray
Partner
T +34 682 03 9540
cesar.salagaray@dlapiper.com



Joaquín Hervada
Partner
T +34 91 788 73 11
joaquin.hervada@dlapiper.com



Santiago Hierro
Of Counsel
T +34 91 788 73 25
santiago.hierro@dlapiper.com

dlapiper.com